

No. de Solicitud:

CONAMYPE-09-2024

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 09-2024, por medio de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED] quién se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019.

Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.

Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022.

Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023.

Solicito número/cantidad de MYPES creadas/registradas desde 1 de enero de 2024 hasta 10 de abril de 2024.”

2. Mediante auto de las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos

sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] por medio del Memorando OIR 12/2024, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Coordinadora de Registro MYPE interina Ad-Honorem, a través de Memorando URM-008-2024 remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información bajo referencia CONAMYPE 09-2024 (...), se remite base en forma digital con la información solicitada (...)”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE